

BOLETÍN NOTICIAS RED 06/2018



CON LA SALUD LABORAL,
CON LAS PERSONAS

CONTIGO

El objetivo de este documento es resumir los aspectos más significativos recogidos en el Boletín de Noticias RED 06/2018.

Se recomienda la lectura del Boletín Noticias RED original, que podéis encontrar clicando [aquí](#):

1) Nuevo servicio en Red: “Modificación de condición” en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos”

El trámite del alta de todo trabajador autónomo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) requiere señalar durante el trámite qué tipo de trabajador autónomo es:

- Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios.
- Familiar de un trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de trabajadores por cuenta propia agrarios.
- Autónomo colaborador familiar.
- Autónomo en institución religiosa.
- Profesional colegiado.
- Miembro del órgano de administración de una sociedad mercantil.
- Socio de Empresa Colectiva.
- Socio de Cooperativa.
- Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).
- Resto de trabajadores autónomos.

Cada uno de estos tipos de autónomos es lo que se denomina **Condición**, debiendo comunicarse por el Autorizado RED cualquier modificación que, de dicha Condición del trabajador autónomo, se produzca.

Por ello, se ha creado un nuevo Servicio a través del cual se permite al Autorizado Red corregir (subsanan) la **Condición** del trabajador autónomo que hubiera comunicado erróneamente durante el trámite del alta y, asimismo, se permite la comunicación de la modificación que de dicha condición se hubiera producido con posterioridad al inicio de su actividad profesional.

Los plazos para subsanar o modificar la condición de trabajador autónomo son los siguientes:

- El plazo para comunicar la Subsana-ción (o corrección) de la Condición declarada en el alta es el reglamen-tario de 10 días contados a partir de la fecha de solicitud del alta en el Ré-gimen, y siempre que esta se hubiera realizado dentro del plazo reglamen-tario.
- En el plazo para comunicar la Modifi-cación (o variación) de la Condición es el reglamentario de los 3 días si-guientes a aquel en que la variación se produzca produciendo efectos



dicha modificación desde el día del mes en que se comunica la misma. Sin embargo, cuando la modificación de la Condición del trabajador conlleve un cambio en las condiciones de cotización (por ejemplo, cuando el autónomo pase a ser administrador de una sociedad mercantil lo que implicará que pase a tener una base mínima de mayor cuantía, según lo dispuesto en el artículo 312.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social), la variación tendrá efectos desde el día primero del mes de la comunicación de ésta.

Por último, se indica que no se podrá utilizar este servicio respecto de quienes posean o adquieran las siguientes Condiciones:

- Trabajador autónomo con actividad agraria incluida en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios y sus familiares.
- Trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE).
- Autónomo en institución religiosa.

2) Nuevo Servicio Red: “IDC Informe Datos de Cotización CP-100” en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Este servicio permite solicitar respecto de los trabajadores autónomos un Informe de Datos de Cotización de un determinado periodo de liquidación (mes natural).

La solicitud del informe podrá realizarse para el periodo de liquidación en curso o bien para un periodo de liquidación anterior, si bien en ningún caso, se mostrará información de más de un mes.

Tampoco ofrecerá datos de periodos de liquidación anteriores a enero de 2018.



Se recuerda que es posible que el trabajador autónomo pueda -dentro de un mismo mes- haber causado una baja y una posterior alta en el Régimen. Por lo tanto, en un mismo periodo de liquidación pueden existir varios periodos en alta, en los que las condiciones de cotización pueden ser diferentes. En estos casos, la información contenida en el IDC vendrá diferenciada para cada periodo de alta debiendo el autónomo elegir de cuál de dichos periodos desea información de cotización.

3) Nuevo Servicio en Red: “BASE REDUCIDA POR PLURIACTIVIDAD” en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

De conformidad con el artículo 313 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los trabajadores que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad, podrán elegir una base de cotización inferior a la base mínima.

Dicha base reducida, cuya cuantía dependerá de la jornada realizada por el trabajador en la actividad laboral por cuenta ajena, podrá mantenerse durante un máximo de 36 meses, de forma que

si el trabajador autónomo causara baja en el Régimen por cuenta ajena y volviera a causar alta en el mismo antes de haber transcurrido los citados 36 meses (reiniciando esa situación de pluriactividad) podrá -por el tiempo que reste hasta el transcurso de los 36 meses contados a partir del alta inicial en el RETA- solicitar nuevamente la aplicación de la base de cotización reducida.

En los casos que la situación de pluriactividad desaparezca, el sistema aplicará automáticamente la base de cotización inicialmente elegida, sin reducción alguna.

4) Mejora del Servicio “SOLICITUD DE BAJA EN RETA”: Comunicación de Bajas Previas

En el BNR nº 3, de 18 de junio de 2018, se comunicaba que se admitirían bajas previas con 60 días de antelación a la baja, cuya presentación debía efectuarse ante una Administración de la Seguridad Social.

Este trámite pueden realizarlo los usuarios del Sistema Red, de modo que dicha baja puede ser comunicada con carácter previo, concretamente 60 días antes de la finalización de la actividad del trabajador autónomo (igual plazo existe para comunicar las altas en RETA).

5) Vacaciones devengadas y no disfrutadas antes de la finalización de la Relación Laboral, que han sido retribuidas y cotizadas a lo largo de la vigencia del contrato de trabajo

Durante el período de disfrute de vacaciones posteriores a la finalización del contrato de trabajo, cuando no se perciba remuneración ni proceda ingreso de cuotas por haberse prorrateado tal retribución y la cotización correspondiente a la misma durante los meses de duración del contrato, **procederá mantener al tra-**

bajador en situación asimilada a la de alta conforme a lo establecido en el artículo 156.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Con el objeto de que se pueda dar cumplimiento a lo indicado anteriormente se ha creado la **situación adicional 015.**

La nueva situación adicional **sólo se podrá anotar a través del servicio específico “Situaciones Adicionales de Afiliación”, en el servicio on line, y a través de las acciones ASA, MSA, ESA en remesas.**

6) Comunicación del Código o Códigos de Convenio Colectivo.

De acuerdo con lo indicado en el Boletín Noticias RED 5/2018, sobre COMUNICACIÓN DEL CÓDIGO o CÓDIGOS DE CONVENIO COLECTIVO, se indica que:

- En el momento de la comunicación de la **baja de los trabajadores**, se cierre automáticamente el, o los, registros del Convenio Colectivo que pueda tener anotados el trabajador que causa baja y, por lo tanto, no es necesario llevar a cabo una actuación especial, bien a través del servicio on line “anotación del Convenio Colectivo de trabajador”, o bien a través de la acción MCT en remesas.
- En el caso de la **eliminación de altas de trabajadores**, se anula el, o los, registros de Convenio Colectivo que pueda tener anotados el trabajador que causa baja y, por lo tanto, tampoco es necesario llevar a cabo una actuación especial, bien a través del servicio on line “anotación del Convenio Colectivo de trabajador”, o bien a través de la acción ECT en remesas.

Con respecto a la Empresas de Trabajo Temporal, y como continuación del Aviso publicado en la página web de la Seguridad social el día 16/11/2018 sobre “la comunicación de

convenios colectivos de ETTs”, se informa que en el caso de empresas de trabajo temporal, a nivel de empresa, no es necesaria la comunicación del convenio colectivo de las empresas usuarias. A nivel de trabajador, si éste es puesto a disposición de la empresa usuaria, si es obligatoria la anotación, en el alta, del convenio colectivo de la empresa usuaria y la posterior anotación a través de acción ACT en remesas, o “anotación de convenio colectivo de trabajador” en el servicio on line, del convenio colectivo de la empresa de trabajo temporal.

7) Días de Trabajo en los Contratos a Tiempo Parcial.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha informado que **ya no resulta necesaria la comunicación de los días de trabajo en los contratos a tiempo parcial**, a través de las acciones ADT y EDT en remesas, ni a través del servicio on line.

La comunicación de datos a través de estos servicios y acciones se mantendrá NECESARIAMENTE, respecto de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas y Conservas Vegetales.

8) Nuevo Procedimiento de Presentación en el Registro Electrónico de la Sedess de la Solicitud para actuar en el Sistema RED (MODELO FR101)

Se actualiza el procedimiento de presentación por Registro Electrónico, de la Solicitud para actuar en el sistema RED, a través del apartado “Empresas/RED” o “Ciudadanos/Otros Procedimientos” de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS), eliminando la necesidad de anexar el modelo de solicitud FR101.

A disposición del usuario hay una “Guía de presentación en Registro Electrónico de la “Solicitud de autorización para actuar a través del Sistema Red”.

9) Nueva Clave 89 de Situación de Baja del Trabajador

Como consecuencia de la supresión de TRL a nivel de CCC, se ha creado una nueva clave de situación del trabajador:

89 BAJA POR CAMBIO DE CCC. DATOS POR TRABAJADOR. Esta nueva clave sólo será admisible en trabajadores que causen baja en CCC con TRL.

Dicha clave no debe ser utilizada hasta que se comunique por parte de la TGSS.



MC
MUTUAL

CON LA
SALUD
LABORAL,
CON LAS
PERSONAS

CONTIGO



24 horas de atención
900 300 144
www.mc-mutual.com